



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Veintitrés de marzo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0225  
RADICADO N° 2022-00333-00

Dentro del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por DIANA ORTIZ ECHAVARRÍA en contra de JHON FREDY GAVIRIA CARDONA, procede con el trámite con las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

La demandada allegó en termino el escrito de subsanación de la contestación a la demanda, mismo que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, razón por la cual se DA POR CONTESTADA LA DEMANDA.

En consecuencia, se procede a fijar como fecha para la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS para el TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.).

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará según las directrices actuales de la ley 2213 de 2022 de manera virtual, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al e-mail [j02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co) a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

Para finalizar se reconoce personería al abogado JOSÉ ROGELIO CORREA RUIZ identificado con C.C. 71.397.922 y T.P. 228.320 CS de la J, como apoderado principal y a la abogada LILIANA MARIA CORREA MORENO identificada con C.C 42.732.570 Y T.P. 354200 CS de la J, como sustituta, para que representen los intereses de la demandada, de conformidad al poder allegado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

## R E S U E L V E

PRIMERO: DAR por contestada la demanda por la demandada al encontrarse el escrito dentro de los parámetros establecidos por el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Fijar como fecha para la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS para el TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.).

TERCERO: REQUERIR a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto a fin de garantizar el acceso a la diligencia virtual.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado JOSÉ ROGELIO CORREA RUIZ identificado con C.C. 71.397.922 y T.P. 228.320 CS de la J, como apoderado principal y a la abogada LILIANA MARÍA CORREA MORENO identificada con C.C 42.732.570 Y T.P. 354200 CS de la J, como sustituta, de conformidad al poder allegado con la contestación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO**

**JUEZA**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:**

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 049  
hoy 24 de abril de 2023 a las 8 a.m.

**Firmado Por:**  
**Paola Marcela Osorio Quintero**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76709464740e84a5376e9fd37a8426f52dbd0b35aa7725c9e0dc02f8b7c0b8f2**

Documento generado en 23/03/2023 03:41:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**